

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	3'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el momento de la publicación. Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones de comunicaciones que no vengan registradas en el Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial de la República, si no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderá las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

#### DECRETO

1419

El régimen de retiro obrero obligatorio, implantado en el año 1921, fué una derivación y complemento del seguro voluntario, también subsidiado por el Estado, que estableció la ley de 27 de febrero de 1908, constitutiva del Instituto Nacional de Previsión, habiendo servido de enlace a ambos sistemas el período de intensificación del régimen de libertad subsidiada al amparo del Real decreto de 11 de mayo de 1919.

La unidad de origen y la finalidad de una y otra rama del seguro popular, explica que ambas tengan como base común de su actuación la misma ley orgánica del Instituto y justifica la orientación de unificar las normas reglamentarias, sin menoscabo de sus características esenciales. Así, el Real decreto de 19 de febrero de 1919 igualó, en uno y otro régimen, la cuantía máxima de las pensiones que en ellos pueden constituirse; y el Real decreto de 4 de febrero de 1929 hizo extensivo al de libertad subsidiada el derecho del titular a designar beneficiario en caso de no tener derechohabientes, facultad que le reconocía el régimen obligatorio. A este sentido de uniformidad responde el presente Decreto.

Tanto el Real decreto de 11 de marzo de 1919 que, intensificando el sistema obligatorio, como el de 21 de enero de 1921, que las desarrolló en el Reglamento general vigente para la aplicación del retiro obrero, disposiciones que las Cortes han consagrado reiteradamente, establecieron para el trámite y decisión de las reclamaciones de patronos u obreros, con relación a dicho régimen, una jurisdicción especial ejercida por Comisiones paritarias, constituidas en los Patronatos de Previsión Social e integradas por autorizados representantes de los dos elementos, patronal y obrero, a que afecta el seguro obligatorio, bajo la presidencia

## Gobierno Civil de la Provincia

### CIRCULAR DE ELECCIONES

En virtud de instrucciones recibidas de la Superioridad como aclaración al artículo 6.º del Decreto de 14 del actual, inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 58, sólo se celebrarán elecciones municipales en aquellos Ayuntamientos que se relacionan a continuación:

#### AYUNTAMIENTOS

- ARNEDO
- AGUILAR DEL RÍO ALHAMA
- ARNEDILLO
- AUTOL
- ARENZANA DE ABAJO
- BADARAN
- BAÑARES
- BANOS DE RÍO TOBÍA
- BAÑOS DE RIOJA
- BERGASA
- CASALARREINA
- CANALES
- CAMPROVÍN
- CIHURI
- CIRUEÑA
- CORNAGO
- CORERA
- GRAÑON
- GRAVALOS
- HERRAMELLURI
- HORMILLA

- IGEA
- JUBERA
- LUMBRERAS
- MATUTE
- MURILLO DE RIO LEZA
- OJACASTRO
- OCÓN
- PRADEJON
- QUEL
- SANTO DOMINGO
- SANTURDEJO
- SAN ROMÁN DE CAMEROS
- TRICIO
- TORRE DE CAMEROS
- URUÑUELA
- VALDEMADERA
- VILLALOBAR
- VILLALBA DE RIOJA
- VILLAR DE ARNEDO
- VENTOSA

Logroño, 21 de mayo de 1931.—El Gobernador civil, *Leonardo Martín Echeverría*.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En virtud de la Circular anterior del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, queda sin efecto mi Circular de 18 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 19 del mismo; y por lo tanto, sólo se celebrarán elecciones municipales en los cuarenta y un Ayuntamientos que en la misma se detallan.

Logroño, 22 de mayo de 1931.

El Presidente, *Domingo de Guzmán de Lacalle*

de un Vocal de los respectivos Patronatos que necesariamente ha de ostentar el título de Abogado. Un recurso especial, ante un organismo central, de análoga composición, constituido en el Instituto Nacional de Previsión, contra los fallos de las Comisiones paritarias cuando se aprecien posibles infracciones reglamentarias en la aplicación del régimen, completa la garantía de los interesados en esta especial jurisdicción que actúa con absoluta gratuidad, procedimiento rápido y máxima competencia por la especialización de los juzgadores en la materia, no constreñidos por

normas rígidas para establecer sus acuerdos, que inspiran la equidad y libre apreciación de alegatos y de pruebas.

Los resultados de esta especial jurisdicción han superado las esperanzas que, con exacto conocimiento de la realidad, se pusieron en ella, porque el libre acceso de todo interesado, sin formalismos y sin gastos, a un Tribunal paritario, asegura, fortalece y difunde la observancia del régimen; circunstancia que ha hecho resaltar reiteradamente el Tribunal Supremo de Justicia, reconociendo la competencia de la jurisdicción de Previsión y velando

así por la aplicación estricta de las disposiciones vigentes.

Es de recordar a estos efectos la especialidad del derecho de Previsión, tanto en el régimen voluntario como en el obligatorio, diferente en sus normas del civil común y de carácter eminentemente social que lo distingue del derecho privado y aproxima al administrativo, a cuyo orden pertenecen las disposiciones que le han dado vida.

Creada la jurisdicción especial de Previsión en el retiro obrero obligatorio, no hay razón fundada para excluir de ella las reclamaciones que surjan en la aplicación del seguro popular de libertad subsidiada, encomendando, como aquél, al Instituto Nacional y a sus Cajas colaboradoras. No es lógico privar a los afiliados en el régimen oficial de libertad subsidiada por el Estado de los beneficios que en ese respecto disfrutaban los inscriptos en el obligatorio. Así lo demanda también el interés de aquellos titulares y sus derechohabientes, cuya conveniencia está sin duda en su equiparación a los inscriptos en el retiro obrero.

Por las consideraciones expuestas, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, decreta lo siguiente:

Artículo único. La jurisdicción especial de Previsión, establecida por los Reales decretos de 11 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921 y regulada por la Real orden número 99 del Ministerio de Trabajo, fecha 29 de enero de 1927, será extensiva, con exclusión de toda otra, a partir de esta fecha, a las reclamaciones que formulen los titulares y sus derechohabientes en el régimen oficial de libertad subsidiada por el Estado, creado por la ley de 27 de febrero de 1909 y disposiciones complementarias.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno Provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

# GOBIERNO CIVIL

## SECRETARIA CIRCULAR

1403

Interesado por este Gobierno en circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fechas 28 de abril pasado y 8 de mayo actual, el cumplimiento, dentro del plazo que fué señalado a los Ayuntamientos para que remitieran a este Gobierno civil relación de empréstitos y débitos contraídos durante el período dictatorial, me dirijo a la Alcaldes que figuran a continuación, para que en el plazo de tercero día y bajo conminación del máximo de multa y demás responsabilidades, cumplan dicho servicio, en la forma que se determina en el Decreto de 22 de abril pasado, inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 28. Logroño, 21 de mayo de 1931.—El Gobernador, *Leonardo Martín Echeverría*.

- Berceo.
- Bergasillas.
- Cabezón.
- Cañas.
- Carbonera.
- Castañares.
- Corporales.
- Galbarruli.
- Hormilla.
- Hornillos.
- Igea.
- Laguna.
- Leza.
- Nalda.
- Nieva.
- Ollauri.
- Sajazarra.
- San Millán de la Cogolla.
- La Santa.
- Santa Eulalia Bajera.
- San Torcuato.
- Terroba.
- Tirgo.
- Trevijano.
- Villanuéva.
- Villarejo.
- Villarta Quintana.
- Viniestra de Arriba.
- Zenzano.
- Zorraquín.

## Higiene y Sanidad pecuarias

### CIRCULARES

1404

Habiéndose presentado la giosopeda en el ganado ovino de Lumbreras y sus aldeas, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, don Hilario de Bidasolo, he dispuesto declarar zona infecta toda la jurisdicción de Lumbreras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de mayo de 1931.—El Gobernador civil, *Leonardo Martín Echeverría*.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, don Hilario de Bidasolo, he dispuesto declarar extinguida la sarna en la ganadería de Munilla, y la viruela en el ganado ovino de Nájera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de mayo de 1931.—El Gobernador civil, *Leonardo Martín Echeverría*.

## ELECTRICIDAD

1304

Don Gonzalo Merino Urrutia, vecino de Ezcaray, en nombre de la Sociedad Anónima «Electra Posadas» domiciliada en dicha villa, ha presentado en este Gobierno Civil un proyecto acompañado de instancia solicitando legalizar varios ramales o líneas eléctricas de alta tensión y la autorización correspondiente para instalar otros, todos tienen su origen o arrancan de una de las dos líneas generales denominadas de la Central de Posadas a Santo Domingo de la Calzada, y de San Felices a Santo Domingo de la Calzada, y tienen por objeto suministrar fluido a los pueblos de Ojacastro, Santo Domingo de la Calzada, Villalba de Rioja, Casalarreina, Castañares de Rioja, Baños de Rioja, San Torcuato, Cidamón y Granjas de Madrid de los Trillos, Santa Gertrudis y de Don Ramón Benés.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas en el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil.

A continuación se inserta la nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 30 de abril de 1931.—El Gobernador, *Leonardo Martín Echeverría*.

### Nota de publicación

Don Gonzalo Merino Urrutia, vecino de Ezcaray, a nombre de la Sociedad Anónima «Electra Posadas», domiciliada en dicha villa, solicita la legalización de varios ramales o líneas eléctricas secundarias de alta tensión y redes de distribución de baja, esta-

blecidos por la Sociedad solicitante y la autorización correspondiente para construir otros ramales y redes, a fin de ampliar el suministro de alumbrado y fuerza motriz a diversos pueblos, poblados e industrias, próximos a la zona atravesada por las dos líneas generales de dicha Empresa; una, de la Central de Posadas (Ezcaray) a Santo Domingo de la Calzada, y la otra, de San Felices (Haro) a la misma ciudad de Santo Domingo.

Todos los ramales comprendidos en el proyecto presentado tienen su origen o arranque en una de las dos mencionadas líneas generales de alta tensión, o son prolongación de algunos de ellos. Estos ramales son los siguientes:

- I.—A Ojacastro.
- II.—Al barrio de San Francisco y Tejeras de Santo Domingo de la Calzada.
- II bis.—A la ciudad de Santo Domingo de la Calzada.
- III.—A Villalba de Rioja.
- IV.—A Casalarreina.
- V.—A Castañares de Rioja.
- VI.—Prolongación del último a Baños de Rioja.
- VII.—A la Granja de Madrid de los Trillos y Cidamón.
- VIII.—A San Torcuato.
- IX.—Prolongación del último a las granjas «Santa Gertrudis» y de don Román Benés.

Los ramales I y II arrancan de la línea general de Posadas y Santo Domingo de la Calzada, y los ocho restantes de la de San Felices a la misma ciudad.

Los números I, II bis, VI y IX, así como las redes de baja para empleo de la energía en las Granjas en que muere el último, son redes a construir y en cambio los ramales III, IV, V, VII y VIII y las redes de distribución en baja en los pueblos término de las mismas y la de Baños de Rioja (ramal VI) están ya establecidos y se solicita su legalización.

Los particulares que ofrece cada ramal son los siguientes:

- I. Ramal de Ojacastro.—Tiene una longitud de 1.695 metros. Arranca a los 9.606 metros de la línea de Posadas a Santo Domingo, en jurisdicción de Ezcaray y penetra en la de Ojacastro, terminando en el edificio fábrica de don Agustín Merino. A los 698 metros del origen de este ramal o sea en las proximidades de la fábrica de don Félix Hernando, jurisdicción de Ezcaray, se proyecta una derivación de 50 metros de longitud para suministrar la fuerza motriz y alumbrado. El trazado sigue alineaciones rectas en lo posible y cruza el Río Oja; línea telefónica de Ojacastro a Ezcaray; carretera de Haro a Pradoluengo kilómetro 32,060; línea telegráfica del Estado; Río Masoa, sendas y caminos

ordinarios y fincas de particulares.

II. Ramal al barrio de San Francisco y Tejeras de Santo Domingo.—Longitud 1.318 metros. Arranca de la subcentral de reserva en dicha ciudad perteneciente al peticionario y termina en las Tejeras. Cruza el camino de Los Molinos, calle de San Francisco, río Oja, línea de alta de los señores Murillo y Ozalla. A los 351 metros del origen se proyecta una derivación de 368 metros de longitud que siguiendo el curso de la calle de San Francisco cruza, carretera de Burgos a Logroño kilómetro 68,400, línea de la Compañía Telefónica Nacional y termina en una caseta de transformación emplazada en el barrio de San Francisco.

II bis. Ramal a la ciudad de Santo Domingo de la Calzada.—Longitud 2.440 metros, arranca de la caseta transformadora y de enlace de las dos líneas generales y termina en las Tejeras, y su trazado, se desarrolla en jurisdicción de Santo Domingo. Cruza en su origen la carretera de Burgos a Logroño kilómetro 68,926 y el camino vecinal de Santo Domingo a Villar de Torre kilómetro 0,330, línea telefónica de la Compañía Nacional, ferrocarril de Haro a Ezcaray kilómetro 18,950 y línea telefónica del mismo, carretera de Haro a Pradoluengo kilómetro 19,700, línea de 3.000 voltios de la «Hidro-Electra de Nájera», ídem de baja de la misma Sociedad, línea telegráfica del Estado, línea de baja del peticionario, vuelve a cruzar la línea de alta de la «Hidro-Electra de Nájera» o de la «Industria Calceatense», río Oja, carretera de Santo Domingo a Foncea, kilómetro 0,090, ídem Burgos a Logroño kilómetro 67,012, línea telefónica que va a la fábrica de don José María Hidalgo y línea telegráfica del Estado. A los 854 metros del origen de este ramal se proyecta una derivación de 105 metros de longitud que cruza la carretera de Haro a Pradoluengo kilómetro 19,900 y la línea de alta de la «Hidro-Electra de Nájera»; cruza también sendas, caminos ordinarios y fincas de particulares.

III. Ramal a Villalba de Rioja.—Longitud 2.523 metros. Arranca a los 1.350 metros de la general de San Felices a Santo Domingo en jurisdicción de Haro y entra luego en la de Villalba terminando en la caseta de transformación emplazada en las inmediaciones del casco de este pueblo. Cruza sendas, caminos ordinarios, terrenos comunales de Haro y Villalba y fincas de particulares.

IV. Ramal a Casalarreina.—Longitud 5.050 metros. Arranca

a los 14,630 metros de la general de San Felices a Santo Domingo en término municipal de Castañares de Rioja, cruza los de Zarratón y Tirgo penetrando en el de Casalarreina para terminar en la caseta de transformación establecida a un extremo del casco de esta villa. Cruza, el ferrocarril de Haro a Ezcaray kilómetro 8,250 y línea telefónica de éste, telégrafo del Estado, caminos ordinarios, terrenos comunales y fincas de propietarios.

V. Desviación del ramal a Casalarreina hasta Castañares de Rioja.—Longitud 1.630 metros. Arranca a los 470 metros del origen del ramal anterior, todo él se desarrolla en jurisdicción de Castañares y termina en la caseta de transformación situada a la entrada de este pueblo. Cruza, el ferrocarril y línea telefónica de Haro a Ezcaray kilómetro 11,025, camino del pueblo a la estación, sendas y fincas de particulares.

VI. Prolongación del ramal de desviación a Castañares de Rioja hasta Baños de Rioja.—Longitud 1.224 metros. Arranca de la caseta de transformación de Castañares, penetra luego en jurisdicción de Baños y termina en la caseta de transformación de este pueblo. Cruza, de Haro a Pradoluengo kilómetro 11,902, telégrafo del Estado, río Oja, camino vecinal de Castañares a Baños kilómetros 0,700, sendas, caminos ordinarios y fincas de particulares.

VII. Ramal a San Torcuato.—Longitud 3.228 metros. Arranca a los 14,630 metros del origen de la general de San Felices a Santo Domingo en jurisdicción de Castañares; penetra después en jurisdicción de San Torcuato y termina en la caseta de transformación junto al casco de este pueblo. Cruza sendas y fincas de particulares.

VIII. Desviación del ramal a San Torcuato hasta Madrid de los Trillos y Cidamón.—Longitud 1.454 metros. Arranca a los 1.742 metros del origen del ramal anterior, término municipal de San Torcuato, penetra luego en el de Cidamón y termina en la caseta de transformación de este pueblo. A los 520 metros arranca una derivación de 34 metros que termina en la caseta de transformación de la granja de Madrid de los Trillos; cruza sendas, caminos ordinarios y fincas de particulares.

IX. Prolongación del Ramal a San Torcuato hasta las granjas «Santa Gertrudis» y de don Román Benés.—Longitud 4.390 metros. Arranca a los 3.133 metros del ramal a San Torcuato, dentro de cuya jurisdicción se desarrolla todo él y termina en la caseta de transformación prevista junto a la granja del señor Benés. A

los 3.640 metros del origen se proyecta una derivación de 176 metros que termina en la caseta de transformación prevista en la granja de «Santa Gertrudis». Cruza el camino vecinal de Santo Domingo a Haro kilómetro 6.980; carretera de Haro a San Millán, kilómetro 24,890; sendas, caminos ordinarios y fincas de particulares.

Los propietarios de las fincas afectadas por las líneas proyectadas son los comprendidos en la siguiente

Relación de propietarios

LÍNEA GENERAL DE POSADAS A SANTO DOMINGO

I.—Ramal a Ojacastro

TÉRMINO MUNICIPAL DE EZCARAY

N.º de orden	Nombres y apellidos
1	D.ª Luz Enríquez.
2	Antonio Matute.
3	Fulgencio Altuzarra.
4	Herederos de Cecilio S. Martín.
5	Félix Hernando.

TÉRMINO MUNICIPAL DE OJACASTRO

6	Angeles Bustamante.
7	Domingo Merino.
8	Pedro Regidor.
9	Juan Villanueva.

II.—Ramal al barrio de San Francisco y Tejeras de Santo Domingo de la Calzada

TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

10	José Alonso.
11	Comunidad de Misioneros H. del I. C. de María.
12	Junta de Beneficencia de la C. de Santo Domingo.
13	Pablo Prior.
14	Simeón Cañas.
15	Francisco Capellán.
16	Valero Angulo.
17	Liborio Arenas.
18	Víctor Frías.
19	Gregorio Bravo.
20	Juan Prior.
21	Juan Bravo.
22	José María Hidalgo.

II bis.—Ramal a la ciudad de Santo Domingo de la Calzada

23	Indalecio Criales.
24	Compañía del F. C. Secundario de Haro a Ezcaray.
25	Basilio Bustillo.
26	Cayo Serrano.
27	Sres. Herederos de Rugama.
28	Eugenia Riaño.
29	Santos Arenas.
30	Víctor Manrique.
31	Luciano Azofra.
32	Rafaela Garrachana.
33	Valero Angulo.
34	Domingo Arenas.
35	Damián Pozo.
36	Marcelino Imaña.
37	Antonio Pozo.
38	Santos Arenas.
39	Francisco Villar.
40	Joaquín Ponte.
41	Angel Sáenz Gela.

(Continuará)

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arnedo

Continuación de los bienes muebles e inmuebles de don Roberto Ruiz de la Torre, que se sacan a primera y pública subasta por este Juzgado.

Pesetas

141. La mitad de un coto denominado «La Lomba», situado en jurisdicción de Arnedo y procedente de sus propios, que se compone en su mayor parte de terreno inculto para pastos y parte de tierra labrantía de tercera calidad; su cabida ciento dieciséis fanegas, equivalente a veinticuatro hectáreas y cuarenta y una áreas; lindante al Norte, tierras de la «Bad»; al Sur, el barranco de los «Torcos del Estrecho», y de este punto al corral caído de Cuantana; al Este, con aguas vertientes de la cumbre o carretera que da vista al término de la «Maja», y al Oeste, la colina demarcada para la división del mismo monte de «La Lomba» comprada por don Lorenzo Eguizábal. En esta finca se hallan plantadas después de su adquisición cuarenta y dos peonadas de viña. En la parte Oeste, hay obligación por el dueño de respetar una zona de dieciséis metros de anchura partiendo de Norte a Sur, para pasos de los ganados, pues de lo contrario quedarán cerradas algunas corralizas de varios propietarios; tasada esta mitad en

1.992

142. La mitad indivisa de un terreno de tercera e ínfima calidad, que produce escasos pastos, en San Millán, de cabida ciento treinta fanegas, igual a veintisiete áreas y treinta centiáreas; linda por el Este, con los «Quiñones de la Maja»; Oeste, con término de «Losas»; Sur, con finca de don Miguel Orive, hoy de don José María Sopranis, y Norte, el «Barranco del Estrecho». Tasada dicha mitad en

500

143. La mitad indivisa del derecho de agua que fluye o se extrae de una heredad viña de cuatro fanegas, igual a noventa y una áreas veinte centiáreas, propiedad de doña Salustiana León y Suberviola, situada en el término de «San Pedro Mártir», jurisdicción de Arnedo; linda por Norte, camino de «San Pedro Mártir» a «Majeco»; Sur, con el de la «Estaquilla» a «Tomajares»; Este, con la «Estanquilla», y Oeste, con heredad de Celestino Roldán, José Rubio y Tomás Vergara, tasada la mitad de este derecho

50

144. Finca urbana situada en el kilómetro número 1, de la carretera de (Cervera) digo de Arnedo a las Ventas de Cervera, término municipal de aquella ciudad, compuesta de almacenes, patio y cuadra, todo en un solo piso, formando un cuadrilátero de quince metros con cincuenta centímetros de fachada y cuarenta y tres de fondo, que hacen un total de seiscientos sesenta y seis metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados. La altura de los almacenes es de cinco metros cincuenta centímetros y la cuadra de tres metros treinta y cinco centímetros. Todo el edificio está construido de obra de canto y ladrillo, y linda por su frente, con la carretera; por su espalda, con su cauce de riego y camino particular de conducción a otras fincas; izquierda entrando, con solares de doña Gabina Majuelo, y derecha, con otros solares de la misma doña Gabina Majuelo y finca tapiada de la citada señora. Tasadas las edificaciones en

81.745

2.666

145. EL DERECHO VITALICIO DE LAS FINCAS QUE SE PASAN A DESCRIBIR:

A) Heredad en término de «Juncaseta», de cabida cincuenta y una áreas y cuatro centiáreas; linda Norte, Cesáreo Bretón Escalona; Sur, Servando Garrido Soldevilla; Este, Ceferino Garrido Soldevilla, y Oeste, María Blanco, tasada en

1.100

B) Heredad en dicho término de la «Juncaseta», de cincuenta y siete áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte, paso de la ganadería; Sur y Este, Juan Pérez Alfaro, y Oeste, Calixto Sigüenza Jiménez, en

1.100

C) Heredad en término de «Juncaseta», de cabida sesenta y tres áreas; linda Norte, heredad de José Antonio Garrido; Sur, el mismo; Este, río, y Oeste, Ezequiel Bretón Herce, tasada en

1.050

D) Heredad de regadío de primera calidad en el término de la «Juncaseta», llamada de la «Arboleda», de superficie noventa y seis áreas y veintinueve centiáreas, con derecho a la balsa; linda Este y Sur, Pascual Oñate Martínez, y Oeste y Norte, herederos de Ceferido Garrido, tasada en

1.500

146. Una casa situada en la ciudad de Arnedo, sita en la calle de Preciados, señalada con el número cuarenta y seis; consta de dos pisos al aire, tejado y suelo firme con un corral adyacente; linda derecha entrando y espalda, con casa de los herederos de don Amós Martínez Portillo y Malo; izquierda, con casa de Diego Rodríguez, tasada en

625

En Arnedo y su jurisdicción

147. Heredad viña (actualmente y según informes llecos con plantas de almendros) sita en término de la «Morcuera», de cabida cuarenta y una áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Pedro Pérez; Sur, Antonio Pérez; Este, María Díaz, y Oeste, Antonio Rubio. Según el documento de adquisición que resulta de la inscripción primera, dicha finca radica en término de «Candoloton», tasada en

120

148. Otra heredad viña (actualmente y según informes llecos con plantas de almendros), finca rústica sita en término de «Candoloton», de cabida diecisiete áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Norte y Oeste, Juan Vega; Sur y Este, Agustín Roldán, tasada en

150

149. Otra heredad de pandar anteriormente y en la actualidad plantada de viña y olivar (actualmente y según informes, es finca de siembra de trigo), de una extensión superficial de una hectárea, dieciocho áreas, sesenta y seis centiáreas, con treinta y seis peonadas de viña y trescientos veintiocho plantones de olivo, situada en el término de «Majeco en el Campo»; linda Norte, el río; Este, sendero del paso; Sur, Manuel Pérez y en la actualidad José María Arizón, Antonio Eguizábal y Francisco Muro, y Oeste, herederos de José Fernández, Numilo y José Solana, tasada en

1.025

150. La mitad proindivisa de una heredad finca rústica sita en el término de «Sendero», de siete áreas y veinticuatro centiáreas; linda Oeste y Sur, don Juan Domingo Santa Cruz; Este, senda del término, y Norte, camino del término, tasada en

500

151. La mitad proindivisa de una bodega para la conservación de vino situada en término de «Puerta de las eras», con tres lagares, dos pilas con un pajar sobre la misma, de una extensión superficial de treinta metros de longitud por cuatro de latitud; linda Este, barranco de desagüe; Sur, otra bodega de Jorge Rubio; Oeste, con las Peñas y caminos de San Miguel, y Norte, herederos de Dominica de los Angeles, tasada la mitad de inmueble en

3.958

(Continuará)

# GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR DE PROFUGOS 1356

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de Logroño, en sesión celebrada con fecha 13 de mayo, los mozos que a seguido se relacionan del reemplazo de 1931, se hace público en este periódico oficial a fin de que por los agentes dependientes de mi autoridad se hagan las gestiones conducentes a su busca y captura, poniéndolos a disposición de mencionada Junta, caso de ser habidos.

PUEBLO	MOZOS	RESIDENCIA
Ribafrecha	Benito García Pérez	Extranjero
Id.	Lucio Sicilia Montalvo	Id.
Villamediana	Pío San Román Tejada	Id.
Nalda	Eusebio Atapuerca Martínez	Id.
Id.	Santos Iñigo Ramírez	Ignorado paradero
Id.	Alejandro Loza Urquiaga	Id.
Id.	Gabino Martínez García	Id.
Id.	Félix Sáenz Bazo	Id.
Lagunilla	Clemente Miguél Caro	Id.

Logroño, 15 de mayo de 1931.  
El Gobernador, *Leonardo Martín Echeverría*

## Administración de Justicia

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de Logroño, y su partido,

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en la finca de embargo dimanante de sumario seguido sobre atentado contra Ildefonso Somalo Sánchez vecino de esta ciudad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, acto que tendrá lugar a las doce de la mañana del día dieciocho de junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado una de las fincas embargadas a dicho procesado bajo las condiciones que se dirán.

Una finca rústica sita en el término de la "Cava", de cabida 450 metros cuadrados, en cuyo terreno se está construyendo una modesta vivienda y un establo, tasada en siete mil pesetas.

### Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos, no serán admitidos.

3.ª Se carece de título de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a 11 de mayo de 1931.—E/ *Martín N. Castellanos*.—D. S. O. *Jesús Alfeirán Taboada*.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado con el número 44 de 1930, sobre desórdenes públicos, contra Antonio Provincial Peralta, se hace

saber a éste, cuyo paradero se ignora, que le han sido otorgados en la causa expresada, los beneficios del decreto de amnistía de 14 de abril último.

Calahorra, 18 de mayo de 1931.—El Secretario judicial, *Cándido Mola*.

## REQUISITORIAS

Jesús Sáenz Adán, hijo de Pedro y de Gregoria, natural de Cenzano, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comercio, de veintidós años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Logroño, provincia de la misma capital, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez Instructor don Gerardo Mayoral Monforte, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería de Cantabria número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 15 de mayo de 1931.—El Comandante Juez Instructor, *Gerardo Mayoral*.

Lorenzo Ballesteros Gutiérrez, hijo de Nicolás y de Angela, natural de Villavelayo, provincia de Logroño, profesión empleado, de veintiún años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por la falta grave de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez Instructor don Manuel Martínez López Castro, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Bailén, número 24, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 18 de mayo de 1931.—El Comandante Juez Instructor, *Manuel Martínez*.

## Administración Municipal

### EDICTO 1347

Don Busto Nieto y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Por el tiempo reglamentario, a contar desde esta fecha, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer reclamaciones que consideren justas, por instancia, los documentos siguientes:

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria.

Padrón de cédulas personales. Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Alesón a 12 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Justo Nieto*.—P. S. M.: El Secretario, *Eltas Martínez*.

### 1361

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este año, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles para su examen e interposición de reclamaciones por los que se consideren agraviados.

Matute, 13 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Lope Torres*.

## ANUNCIO

### 1367

Confeccionados los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, del registro de urbana y el recuento de la ganadería, que han de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por el término de quince días, durante los cuales pueden presentarse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Nieva de Cameros, 13 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Basilio Pérez*.

## ANUNCIO

### 1360

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que servirán de base a los repartimientos del próximo año de 1932, así como el recuento de la ganadería de esta villa, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince y cinco días respectivamente a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Pazuengos, a 13 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Segundo Santamaría*.

## ANUNCIO

### 1385

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana y recuento de ganadería de este término municipal para que sirvan de base para los repartos de la contribución del año 1932, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser

examinados y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Hornos de Morcalvillo, 14 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Vicente Martínez*.

## EDICTO

### 1368

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia un suplemento de crédito para los capítulos 11.º y 12.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Calahorra, 15 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Lucio Díez*.

### 1364

Desde el día 15 hasta el 30 del mes actual y durante las horas de oficina, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de rústica y urbana y recuento de la ganadería que han de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1932 de este término municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar los interesados comprendidos en las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santurdejo, 15 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Vicente Villanueva*.

### 1382

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, así como el recuento de la ganadería de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución en el año 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Lumbreras a 15 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Fermín las Heras*.

## EDICTO

### 1394

Don Modesto Iruzubieta González, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Huércanos a 17 de mayo de 1931.—El Alcalde, *Modesto Iruzubieta*.—P. S. M.: El Secretario, *Adolfo Hidalgo*.

Imprenta Provincial.—Logroño